AGRUPACIÓ D'EMPRESES INNOVADORES TEXTILS

ESTATUTOS

Capítulo I La Denominación, el objeto y el domicilio

Articulo 1

Con la denominación ASSOCIACIÓ AGRUPACIÓ D'EMPRESES INNOVADORES TEXTILS, se constituye la asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Articulo 2

La Asociación tiene por objeto aglutinar a las empresas y entidades catalanas vinculadas, directa o indirectamente, al sector de los materiales textiles avanzados, y persigue las siguientes finalidades:

1. Fomentar la innovación y mejorar la competitividad de las personas asociadas, mediante una actuación próxima y personalizada, así como promover la colaboración estratégica entre sus miembros.

2. Colaborar en el desarrollo económico y en el progreso y la cohesión social, mediante el fomento, la promoción y el apoyo a la iniciativa empresarial privada.

3. Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, en beneficio del interés general.

4. Facilitar la adopción de prácticas innovadoras que contribuyan a mejorar la competitividad de las empresas, así como su proyección y visibilidad internacional.

Por esto, la asociación desarrollará las siguientes actividades~~:~~

a) Impulsar y fortalecer las relaciones entre los asociados, favoreciendo la colaboración, el intercambio de conocimientos y la generación de redes de contacto (networking) alineadas con los fines de la Asociación.

b) Fomentar la colaboración y los contactos con entidades de naturaleza análoga, en orden a una mejor defensa y representación de los intereses defendidos por todas ellas.

c) Participación en proyectos nacionales e internacionales con la obtención de subvenciones, ayudas públicas y privadas.

d) Identificación, impulso y acompañamiento de proyectos, incluyendo la búsqueda de financiación, su gestión y el desarrollo de actividades complementarias —tales como comunicación, estudios, actividades formativas u otras acciones de apoyo—, con el objetivo de incrementar la competitividad de las empresas e identificar áreas de mejora.

e) Organización de *webinars* y misiones exploratorias orientadas al fomento de la innovación, la cooperación empresarial y la mejora de la competitividad.

f) Vigilancia tecnológica

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Terrassa, calle Sant Pau, número 6.

2. El ámbito de actividad principal de la asociación es la comunidad autónoma de Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las empresas y otras entidades que presenten una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

La asociación tendrá dos clases distintas de socios:

a) Los socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

b) Los socios de número, que serán los que ingresen en la asociación una vez constituida. Los socios de número se clasificarán en:

- Empresas
- Entidades colaboradoras
- Entidades adheridas
- Entidades asociadas

Todos los socios de la asociación tendrán los mismos derechos y obligaciones frente a la entidad, a excepción de lo estipulado en los artículos 6.2 y 14.2 de los presentes estatutos.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos según lo dispuesto en los presentes estatutos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno yen las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a adoptar las medidas disciplinarias.
8. Recibir información de las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Disponer de un ejemplar de los estatutos y Marco de valores corporativos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con los pagos de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos. La contribución a la asociación por parte de los asociados será diferente según el tipo de socio.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Cumplir con el Marco de valores corporativos.

Artículo 7

Son causas para ser dados de baja de la asociación:

1. Que lo decida la empresa o entidad asociada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decide por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a) Modificar los estatutos.
b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos por la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
d) Acordar la disolución de la asociación.
e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero junio, ambos inclusive.

2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando así lo soliciten un 10% de los asociados; en cuyo caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea será convocada por el órgano de gobierno, mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente mediante comunicación escrita o telemática según los datos que consten en la relación actualizada de Asociados que debe tener la Asociación.

3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde es la persona que la preside.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la Asociación. Si no está, lo tendrá que substituir sucesivamente el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Y tendrá que actuar como secretario quién ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

5. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tienen que firmar el mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquiera otra documentación tiene que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de asociados presentes o representados.

2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre y cuando lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. la Asamblea General no puede adoptar acuerdos respecto de asuntos que no consten en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, es preciso un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente, siempre que los Asociados así lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. la Junta Directiva la componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, y los vocales. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas diferentes.

2. Podrán ser miembros de la Junta Directiva los representantes de las entidades fundadoras y las entidades asociadas.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hace por votación de la Asamblea General.

4. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.

5. Las entidades asociadas se incorporarán a la Junta Directiva en el mismo momento en que se haga efectivo su ingreso en la Asociación y se ratificarán en la siguiente Asamblea General que tenga lugar.

6. Los miembros de la Junta Directiva no obtendrán ninguna retribución por el cargo que ocupan.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. Únicamente el cargo de vicepresidente tendrá una duración de dos años y medio. Transcurrido dicho período, se procederá a su renovación mediante la designación de otro miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecer por:

   a. dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos,
   b. enfermedad que incapacite para ejercer el cargo,
   c. baja como miembro de la asociación,
   d. sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
d. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
e. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
f. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio ante la Asamblea General para que las apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
g. Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
h. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
i. Establecer o disolver grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.
j. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
k. Llevar a termino las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- subvenciones y otras ayudas
- el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de conveniencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

l. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro a cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
m. Resolver provisionalmente cualquier supuesto que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
n. Otorgamiento de poderes especiales y generales.
o. Aprobar y adaptar el Marco de valores corporativos.
p. Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso no puede ser inferior a seis meses.

2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicitan los dos tercios de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación mínima de 5 días y si hay un quórum de dos tercios de sus miembros. No hará falta previa convocatoria si están presentes todos los miembros de la junta directiva y acuerden celebrar reunión de junta directiva.

2. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde es la persona que la preside.

3. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. la asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.

4. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones, grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni de los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, hay que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 21

1. Son propias del presidente o del vicepresidente las funciones siguientes:

a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
c. Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate.
d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
f. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, sucesivamente por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la Junta.

Capítulo VI. El secretario

Artículo 22

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se necesiten entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 23

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen que informar la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII El régimen económico

Artículo 24

Esta Asociación tiene un patrimonio fundacional de 9.000 euros.

Artículo 25

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros, las subvenciones oficiales o particulares.
b. Las donaciones, las herencias o los legados.
c. Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 26

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera yen la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas -que se abonarán por meses, trimestres, semestres o anualmente, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 28

El Órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación a la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, los socios interesados pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, delante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 29

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 30

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en cuanto a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre y cuando lo crea necesario.

3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligadones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que" decida la Junta Directiva o la comisión liquidadora, en el caso de existir ésta última.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a qué hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Articulo 31 Marco de valores corporativos

1. La Asociación dispone de un Marco de valores corporativos, aprobado por el órgano de gobierno, que establece los principios, valores y normas que deben regir la actuación de la entidad y de todas las personas vinculadas a la misma.

2. El Marco de valores corporativos es de obligado cumplimiento para todas las personas asociadas, así como para los miembros de los órganos de gobierno, el personal y los colaboradores que actúen en nombre o representación de la Asociación.

3. La adhesión a la Asociación comporta la aceptación expresa del Marco de valores corporativos, sin perjuicio de su formalización mediante documento específico de adhesión.

4. El incumplimiento del Marco de valores corporativos podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

5. El órgano de gobierno velará por la difusión, actualización y cumplimiento del Marco de valores corporativos, así como por el establecimiento de mecanismos adecuados para la comunicación y gestión de eventuales incumplimientos.